



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 29 de enero de 2008.
C-07-08.

Señor
Tomás E. De Sedas Ramos
E. S. M.

Señor De Sedas:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su nota de 4 de enero de 2008, mediante la cual eleva consulta a esta Procuraduría respecto a quiénes son los actuales suplentes del Procurador de la Administración y si pueden sustituirlo o reemplazarlo en sus funciones y atribuciones.

En relación con el objeto de dicha consulta, me permito observarle que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la ley 38 de 2000, orgánica de esta institución, el ejercicio de la atribución de la Procuraduría de la Administración para servir de consejera jurídica **está limitada a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer sobre la interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto.**

En el caso que nos ocupa, la consulta efectuada resulta ajena a los supuestos previstos en la Ley, toda vez que quien la promueve no detenta la calidad de servidor público administrativo, razón por la cual la institución se ve impedida de dar respuesta a su petición en los términos solicitados.

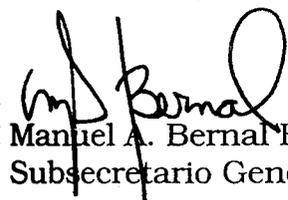
Sin embargo en aras de brindarle una orientación conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 4 de la ley 38 de 2000, se le debe informar que de acuerdo con las reformas constitucionales aprobadas mediante Acto Legislativo N° 1 de 27 de julio de 2004, la figura de los suplentes de los procuradores quedó derogada; por otra parte, el artículo 224 de la Constitución Política de la República modificado por el citado Acto Legislativo, establece en su segundo párrafo que las faltas temporales de

alguno de los procuradores serán cubiertas **por un funcionario del Ministerio Público**, en calidad de Procurador Encargado, que cumpla con los mismos requisitos para el cargo y **quien será designado temporalmente por el respectivo Procurador.**

Por último me permito observarle que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 38 de 2000, el Procurador de la Administración podrá **delegar parcialmente** sus potestades (funciones y atribuciones) en otros funcionarios de la Procuraduría, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

En virtud de tales atribuciones, el actual Secretario General ha sido designado en diversas ocasiones para actuar como Procurador de la Administración, Encargado, en sustitución del titular.

Atentamente,



Manuel A. Bernal H.

Subsecretario General, Encargado.



MB/au.